

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Núm. 1282

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 26 de Junio de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GALICIA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Repartimientos. — Nieva. — Examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Nieva, en concepto de padres de niños pudientes, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el cual se les obliga al pago de las retribuciones escolares del año 1904, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver la instancia de los recurrentes al Sr. Gobernador civil, informándole que debe ser desestimada.

Contabilidad. — Ituero. — Visto y examinado el recurso de alzada reproducido, referente al que interpuso en 28 de Noviembre de 1901, Patricio Gacimartin, contra providencia de la Alcaldía de Ituero, fecha 15 del mismo mes y año, así como también el in-

forme emitido al mismo por el Ayuntamiento y cuantos documentos se acompañan, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver el mencionado recurso con todos los documentos a él unidos al Sr. Gobernador civil, é informarle que en concepto de esta Comisión procede revocar la providencia del Alcalde, apelada, siempre que de las mencionadas cuentas no resulte que las 223'30 pesetas, importe de los libramientos anulados por el Ayuntamiento, no hayan sido objeto de reintegro acudido por el Sr. Gobernador civil al aprobar definitivamente aquéllas, devolviendo en este caso al recurrente las mismas, como así bien las costas que le fueran exigidas por las vías de apremio, á cuyo efecto serán consignadas previamente en presupuesto.

Deslindes. — Calabazas. — Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é instruido con motivo del deslinde de la Cañada Real, que atraviesa el término municipal de Calabazas, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe declararse nulo el deslinde practicado en los días 21 de Abril de 1903 y siguientes, en la Cañada Real que atraviesa el término municipal de Calabazas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 26 de Junio de 1905. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V. B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Galicia.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio varios representantes de Sociedades económicas de Amigos del País en solicitud de que les sea concedido derecho á la designación de un delegado por cada una de aquéllas en la Conferencia ferroviaria:

Considerando que el Real decreto de 7 de los corrientes facultó al Ministro de Agricultura para expedir todas las disposiciones que exigía la reunión de la Conferencia, y por otra parte autoriza que el derecho de designar representante puede concederse á entidades distintas de las que en aquel se enumeran:

Considerando que en virtud de tal autorización puede y debe otorgarse á cada una de las Sociedades económicas que lo solicite el expresado derecho:

Considerando que por ser muchas las indicadas Sociedades y por ser conocidos y generales sus estatutos y fines, puede simplificarse el procedimiento, concediendo el derecho en términos generales, con lo cual se evita la instancia y justificación especial por parte de cada Sociedad:

Considerando que esta concepción, conforme al Real decreto, lo es también á la importancia,

prestigio, fines é historia de las Sociedades económicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, con carácter general, que la Juntas directivas de las Sociedades económicas puedan designar un representante por cada una de aquéllas, sin necesidad de que lo soliciten especialmente, ateniéndose á lo dispuesto en el reglamento de la Conferencia sobre forma y plazos para la designación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1905. — Romanones.

Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta del 11 de Julio de 1905.)

Núm. 1358

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Por terminar el contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de ocho pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días; quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar la asistencia de su profesión con cien vecinos, la mayor parte labradores; siendo requisito indispensable que aquél posea el título de Veterinario.

Cozuelos de Fuentidueña 21 de Julio de 1905. — El Alcalde, Juan Martín.



**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones provinciales y municipales que sostengan Conservatorios y Escuelas de Música, y deseen que los estudios elementales en ellos cursados tengan validez académica, como incorporados al Conservatorio de Madrid, lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que resolverá de Real orden, con sujeción a lo determinado en este decreto.

Art. 2.º Para conceder validez académica a los estudios de las Escuelas provinciales de Música serán requisitos necesarios:

1.º Que se acompañen un cuadro de Profesores ordinarios y asignaturas que tengan a su cargo, y de los Profesores auxiliares necesarios, y una Memoria explicativa con el extracto del expediente personal de cada uno.

2.º Que todo el Profesorado encargado de las enseñanzas de Solfeo y las elementales de Piano y Violín, así los numerarios como sus auxiliares respectivos, tengan aprobados en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid todos los estudios de la especialidad, ó hayan demostrado su capacidad en oposición especial, ó por los premios obtenidos en los concursos en el Conservatorio Nacional ó en otros de autoridad universalmente reconocida.

3.º Que en los presupuestos provinciales ó municipales se asigne una retribución para el Profesorado, y no sea ésta inferior a 2.000 pesetas, como dotación de un Profesor numerario, y a 1.000 pesetas como dotación del Auxiliar.

4.º Que los programas de enseñanza se ajusten a los oficiales del Conservatorio de Música y Declamación, si se solicita validez de los estudios de Solfeo y los elementales de Piano y Violín. Para conceder la validez académica de los estudios de los demás instrumentos, cursos y asignaturas que constituyen la enseñanza de la Música, habrán de someterse a los planes, programas y condiciones especiales que formule el Claustro de Profesores del Conservatorio de Madrid y apruebe el Consejo de Instrucción pública.

5.º Que en las Escuelas elementales se dé la enseñanza completa del Solfeo y las elementales de Piano y Violín; y

6.º Que informe el Conservatorio de Madrid y se oiga al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º Con independencia de la Administración general del Estado, y sin que puedan invocarse derechos adquiridos respecto del mismo, el nombramiento y separación del personal de Profesores, así como los derechos y

deberes de los mismos, se registrarán en un todo por los respectivos estatutos establecidos por las Corporaciones locales que sostengan las Escuelas. Se comunicará por las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes toda variación en el personal docente, para su confirmación, al solo efecto de las condiciones marcadas en el artículo anterior y para que pueda quedar subsistente la incorporación y validez académica de las enseñanzas de la Escuela.

Art. 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán los disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Carlos María Cor-tezo.

(Gaceta del 17 de Junio de 1905).

Núm. 1293

*Ayuntamiento Constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 16 de Junio de 1905, celebrada bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Fue unánimemente aprobada la de la sesión anterior.

Empadronamiento.—Fue concedido a su instancia a D. Esteban de San Lorenzo, que habita en la puerta de Santiago, núm. 1.

Informe.—Le emite la Comisión de Hacienda, acerca de la pretensión deducida verbalmente por una Comisión del gremio de panaderos de esta Ciudad, proponiendo que desde 1.º de Julio próximo, rijan de acuerdo con los panaderos, los pesos y precios siguientes:

Piezas de 2.000 gramos	a	0'80	cts.	una.
>	>	1.500	>	>
>	>	1.000	>	>
>	>	500	>	>
>	>	200	>	>
>	>	100	>	>

También se propone que dichos pesos se ostenten en sitio visible de los panes, y que el pan que se elabore fuera de la capital para expendirlo en ésta, tenga los pesos referidos.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el pnenotado informe.

Merced de agua.—La solicita y le fué concedida de medio cuartillo fontanero de la cañería de presión a don José Neira para su casa núm. 3 de la calle de Cervantes.

Viaje de S. M. el Rey.—El Consistorio acordó por unanimidad que conste en acta y se comunique a la Real familia por conducto del Mayor-domo mayor del Palacio, su más enérgica protesta por el infame atentado de que ha sido víctima S. M. el Rey, en París, y la satisfacción por el éxito brillante de su viaje al extranjero.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 107'76 pesetas en el periodo ordinario corriente, y de 41.821'02 en el de ampliación, con la nota de que de esta existencia pertenecen a resultas 8.934'08 pesetas.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Segovia 1.º de Julio de 1905.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—El Alcalde accidental, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 23 de Junio de 1905, celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Propuesta.—La eleva el Secretario de la Corporación sobre el nombramiento de Oficial mayor de Secretaría que ha de hacerse en cumplimiento a lo que dispone el reglamento de Secretarios, y el Ayuntamiento acordó unánimemente nombrar para dicho cargo al Oficial primero de Secretaría D. Benigno López.

Exámenes en las Escuelas.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad haber visto con agrado el buen estado en que en general se halla la enseñanza en las Escuelas subvencionadas de la población.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 15'21 pesetas, en el periodo ordinario corriente, y de 41.821'02 pesetas, en el de ampliación del 1904, con la nota de que de esta existencia pertenecen a resultas 8.934'08 pesetas.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 1.º de Julio de 1905.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de 28 de Junio de 1905, celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Cuenta.—La remite documentada, el Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios de ingresos y gastos de la misma durante el año 1904, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que emita informe la Comisión de presupuestos.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 475'11 pesetas, en el periodo ordinario corriente, y de 41.821'02 pesetas, en el de ampliación de 1904, con la nota de que de esta existencia pertenecen a resultas 8.934'08 pesetas.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 1.º de Julio de 1905.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 1356

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.*

Don Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en la sección cuarta de los autos de quiebra de D. Antonio Zafrá Martín, vecino de Riofrío de Riaza, se fija el término de treinta días, para que los acreedores presenten a los Síndicos D. Angel Gómez Albertos, D. Ezequiel Marqués Martín y D. Antonio González Sanz, de esta vecindad, los títulos justificativos de sus créditos, y se designa el día diez y nueve de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos. Indicándose el local de la Escribanía para la celebración de la junta.

Dado en Riaza a veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.—Luis Zapatero.—El Escribano Lido., Roque Novella.

Núm. 1357

*Juzgado municipal de Riaza.*

Don Antonio García Arranz, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando, ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo once, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Riaza veintidós de Julio de mil novecientos cinco.—Antonio García Arranz.—Manuel Rodríguez.

## QUINTAS

### AGENCIA de JUSTO MAESO

La misma admite representaciones para la entrega en Caja de mozos en 1.º de Agosto, previa remisión a la misma, antes de dicha fecha, de los documentos que señala el artículo 144 de la ley.

IMPRESA PROVINCIAL.